

RADICADO 63001311000220200031300

INTER.2161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, en contra de los señores CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ ARIAS Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de Herederos Determinados de la causante MARTHA SULLY ARIAS RODAS y de los Herederos Indeterminados de la citada causante.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se indicó si hay sucesión en curso, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

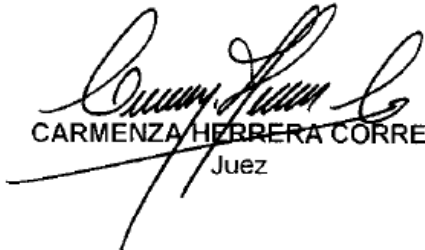
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho formulada a través de apoderado judicial por MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, en contra de los señores CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ ARIAS Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de Herederos Determinados de la causante MARTHA SULLY ARIAS RODAS y de los Herederos Indeterminados de la citada causante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)